



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016 -2014-ANA-AAA I C-O-ALA-L/S.

Tacna, 26 de marzo del 2014

VISTO:

El expediente con Registro CUT: 131053 -13 con fecha ingreso 25 de noviembre del año 2013, presentado por el Sr. Luciano Mamani Mamani Presidente del Comité de Usuarios Pozo N° 02 Aguas Subterráneas Valle de Cinto, solicitando el reconocimiento de su Junta Directiva e inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 27 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos.

Que mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG y modificado por D.S. N° 003-2013-AG, se establecieron los plazos para que las organizaciones de usuarios de agua lleven a cabo la elección de sus Juntas Directivas o consejos directivos para el periodo 2014 - 2016 que se inicia el 1° de diciembre del año 2013 y concluirá el 31 de diciembre del año 2016.

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria estableció que la Administración Local de Agua reconocerá, mediante resolución administrativa, a las directivas electas de las organizaciones de usuarios de agua que no adecuaron su estatuto en los plazos previstos en el precitado reglamento, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización de usuarios de agua, durante el plazo de vigencia de su mandato.

Que, mediante D.S. N° 011-2013-AG, de fecha 18 de octubre del presente año, en su segunda disposición complementaria transitorias precisa que los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el periodo 2014-2016, son reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua, por la sola presentación del asiento de inscripción registral del consejo directivo electo o, documento que acredite la elección del consejo directivo según reglamento. La citada norma señala la expedición de disposiciones para la realización de los procesos electorales y en cumplimiento del mismos tenemos la Resolución Jefatural N° 478-2013-ANA, que emite disposiciones complementarias para la elección democrática de los consejo directivos de las organizaciones de usuarios de agua.

Que, con el documento del visto presentado por el Sr. Luciano Mamani Mamani Presidente del Comité de Usuarios Pozo N° 02 Aguas Subterráneas Valle de Cinto, solicitando el reconocimiento de su Junta Directiva e inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios, para cuyo propósito adjunta: copia de DNI, Prorroga de mandato de Junta Directiva emitida por la oficina Registral de Tacna, Resolución Administrativa N° 059-2012- ANA-AAA IC-O-ALA-L/S, copia de seis documentos nacionales de identidad, Constancia de fecha 25 de noviembre del año 2013 y copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria.

Que, evaluada la documentación remitida, se advierte la carencia de requisitos, los que se solicitan con la Carta N° 551-2013-ANA-AAA I C-O-ALA-L/S y subsanadas con el escrito de fecha 16 de diciembre del año 2013, adjuntando la documentación solicitada como: Constancia de Convocatoria y Quórum, así como la Constancia de no haber existido impugnación alguna, además de señalar que su organización cuenta con inscripción registral y con reconocimiento de su organización. A todo ello, refiere de la existencia de un trámite de regularización de uso de agua subterránea de fecha 31 de mayo del año 2012, y que a la fecha no cuenta con respuesta alguna.





Que, considerando los antecedentes antes indicados, se solicita al área de secretaria de Locumba Sama, informe si el administrado Sr. Luciano Mamani Mamani viene tramitando una petición de otorgamiento de derecho de uso de agua en su modalidad de regularización de uso de agua subterránea de Cinto - Jorge Basadre. Con el Informe N° 003-2014-ANA-CO. ALA.LS/CSAA, el área de secretaria informa de la existencia de un trámite de CUT: 31295-2012 de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, seguido por el Sr. Luciano Mamani Mamani Presidente de la Asociación de Comité de Usuarios Pozo N° 2 Valle de Cinto, solicitud que a la fecha se encuentra en trámite pendiente de resolver.

Que, del análisis de la documentación remitida por el administrado Sr. Luciano Mamani Mamani, se advierte haber cumplido con varios de los requisitos de trámite que la ley exige para el reconocimiento de consejo directivo de la "Asociación Comité de Usuarios Pozo N° 2 Agua Subterráneas Valle de Cinto", Así también, del procedimiento en trámite se evidencia que el recurrente, viene peticionando el otorgamiento de derecho de uso de agua subterránea en vías de regularización del Pozo N° 2 ubicado en el Valle de Cinto y que según Informe N° 003-2014-ANA-AAA-CO.ALA.LS/CSAA suscrito por el área de secretaria, informa de la existencia del expediente administrativo CUT: 31295-2012 sobre Regularización de Licencia de Usos de Agua Subterránea, presentado por don Luciano Mamani Mamani Presidente de la Asociación de Comité de Usuarios Pozo N° 02 valle de Cinto, el mismo que a la fecha no habría concluido.

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, se tiene, que el administrado a la fecha no tiene el derecho de uso de agua del Pozo N° 02 del Valle Cinto; siendo ello así, y considerando que el trámite de reconocimiento de organización de usuario, como su nombre lo indica corresponde ser peticionado por el titular de un derecho de agua que tenga la condición de usuario y siendo que tal condición no preexiste a favor del recurrente, la citada petición no guardaría conformidad con el principio de legalidad que prescribe el numeral 1.1 del art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala, que las decisiones administrativas deben seguir el procedimiento modelado por las normas previas, dado que para que un acto sea legal debe de apreciarse si guardan conformidad con todo el sistema normativo, que para el caso que nos ocupa lo constituye el otorgamiento previo del derecho de uso de agua que señala el art. 44 y siguiente de la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos.

Que, del procedimiento se observa que el administrado no habría cumplido con acreditar la existencia de un acto administrativo antelado, que le permita tramitar la presente petición, conforme se expresa en los párrafos precedentes e Informe legal, por lo que evaluada la petición recurrida y valorada la documentación del expediente que nos ocupa, corresponde a esta administración se pronuncie sobre el estado del presente procedimiento administrativo de acuerdo a ley.

En uso de las atribuciones conferidas en el art. 40 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG modificado con Decreto Supremo N° 003-2013-AG, Decreto Supremo N° 011-2013-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA .



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En atención a los considerandos de la presente resolución administrativa, declarar la improcedencia de la solicitud del señor Luciano Mamani Mamani Presidente del Comité de Usuarios Pozo N° 02 Aguas Subterráneas Valle de Cinto, sobre reconocimiento de la Junta Directiva e inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios.

Artículo Segundo: Encargar que una vez consentida la presente resolución se disponga el archivo del presente expediente administrativo.

Artículo Tercero: Proceder a la notificación de este acto resolutorio al señor Luciano Mamani Mamani Presidente del Comité de Usuarios Pozo N° 02 Aguas Subterráneas Valle de Cinto.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA LOCUMBA - SAMA

ING. FERNANDO ALFREDO BEDREGAL DELGADO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA